

La Semana Veterinaria

Boletín profesional de la «Revista de Higiene y Sanidad Pecuarias»

Fundador: F. GORDÓN ORDÁS

<p>Año XVIII Núm. 917</p>	<p>Correspondencia y giros: Santa Eufracasia, 118, 3.º A. Madrid-3 Domingo, 22 de julio de 1934</p>	<p>Franqueo concertado</p>
-------------------------------	---	--------------------------------

Esta publicación consta de una Revista científica mensual y de este Boletín, que se publica todos los domingos, contando la suscripción anual a ambos periódicos 95 PESETAS que deben abonarse por adelantado, empezando siempre a contarse las anualidades desde el mes de Enero.

Opiniones y comentarios

Sobre la nueva Ley de coordinación sanitaria.—Flamante, sin estrenar, tienen los médicos una nueva Ley, cuyos preceptos regirán en breve. Es una Ley de realidades que, de un golpe certero, acaba con la trágica dependencia económica de los Municipios. Ayer fueron los maestros quienes se emanciparon, concluyendo, así, con aquella sarcástica comparación de hambre a base del maestro de escuela. Hoy marchan detrás, en gigantesco paso, el médico, el boticario, el practicante y la comadrona. Es decir, la clase sanitaria rural. Pero para que la excepción confirme la regla, ha quedado el veterinario a la deriva.

A estos efectos ni en la Ley, ni en la prensa, ni el Congreso, ha vibrado una voz en pro de su causa, como si su odisea no es la misma terrible odisea de agobios y persecuciones que, en caravana común, ha padecido junto a su compañero sanitario, entre las callejas estrechas del pueblo y en un ambiente angosto de civilización.

No se me ocultan los buenos deseos de nuestros dirigentes, ni puedo olvidar las formidables conquistas recibidas, que reglamentadas y practicadas han de abrir frondosos horizontes a nuestra disciplina, acreciendo su importancia social y económica en un mañana mejor. No hace falta para ello más que cumplir lo creado, llevando a la práctica los trazos vigorosos que esculpiera en nuestra Ley de bases la recia contextura intelectual de don Félix Gordón Ordás.

¶ Pero, desgraciadamente, no solo de pan vive el hombre. La luz necesita fluido; y el cerebro que la produce y las fuerzas que la avivan, tienen alguna raíz enroldada en el estómago. (Y perdón, señores, por el prosaísmo.) Pues bien, a mi juicio, este problema continúa para nosotros sin resolver. A pesar del Decreto de bases y de la ubérrima panacea legislativa (acaso bastante confusa) y de los medios coercitivos que dispone la Ley, los veterinarios rurales cobran muy mal ¡cuando cobran! en las exhaustas arcas de los Municipios de España. Esta es una verdad inconcusa, con sus ribetes de desilusión para quitar colorido a la luz, aliento a la idea y ánimo a las fuerzas que son tan precisas, en estos medios miserables, para recorrer con el máximo brillo y dignidad el árido camino que surcamos.

Yo siento envidia ante la suerte de mis compañeros, aunque me alegra saberlos alejados de las zarpas analfabetas del caciquismo, que muchas veces se vale de ser dueño de la despensa para perpetrar venganzas ruines. Yo siento pena

viéndolos marchar tras de su Hacienda y miento cuando les digo que a nosotros no nos convenía tal paso porque iremos, de golpe, a percibir nuestros emolumentos del Estado. Y miento estimando que, hoy por hoy, tal creencia entra de lleno en el campo fantástico de la utopía. Aunque, para argumentarles mi sentir hipócrita, les pruebe que en la ínfima escala de cuarenta céntimos diarios, aproximadamente, esto es una realidad con las trescientas mil pesetas que de los presupuestos del Estado se devengan. Y que el hecho de no figurar los veterinarios en esa conquista, se debe a nuestra diferente dependencia ministerial. Bien entendido que oculto lo que pienso. Es decir, que aunque no fuera más que para los efectos del cobro, la Ley debió ampliarse con una justa coletilla. Cuánta incertidumbre hubiera resuelto y cuántas dramáticas situaciones terminado! Y en definitiva habría de impeler un vigoroso empuje para incrementar nuestra causa, con la fuerza pujante que nuestro más recio entusiasmo y sin peligro de zozobra en la nave de nuestra economía.

Si esto, por nuestro diverso encuadramiento de Ministerios, no fué factible, debió, al menos, intentarse simultanear los preceptos en Gobernación y Agricultura, pues, repito, que, si no unificados en el cometido, en trampas y penalidades lo hemos estado hasta aquí todos los facultativos de todas las ramas. Y nada dificulta que nuestra función específica sea más zootécnica que sanitaria, para

Inmunidad activa

El secreto de la inmunidad activa en la peste del cerdo, está en el virus, que puede ser mortal al 1 : 300.000 de centímetro cúbico, o no ocasionar infección, y en una dosificación en armonía con la potencia del suero.

El *Instituto Veterinario Nacional S. A.* elabora virus y facilita el suero-virus antipestoso

BUFFALO-INSTITUTO

que tengamos las mismas necesidades como factores de Sanidad que como técnicos de la Zootecnia.

Hace dos años (y ya lo publiqué en estas columnas), en la memoria del Colegio granadino, clamaba mi pluma tal fórmula con estas palabras: «Yo vería con agrado, y aprovecho la coyuntura para someterlo a vuestro criterio, que iniciara esta entidad un requerimiento a todas las Asociaciones provinciales y Juntas, se interese que mientras se pasa o no al Estado, los municipios depositen en su Hacienda respectiva el pago de sus haberes al veterinario. Con ello, puesto que la Hacienda no perdona ni admite plazos, el cobro sería puntual, sin gravámenes para el Estado mismo y, por otra parte, desaparecería la muchas veces vergonzosa dependencia de algunos monterillas y alcalduelos de alpargata, quitándole de sus manos sucias la supremacía de tener cogidos por el estómago a hombres de honor y de carrera.»

Y ahora resulta que a nosotros no nos ha tocado la lotería. Claro que nuestro número no entró en el bombo.

No pretendo con estas líneas censuras para nadie, pues mi categoría es tan pequeña y mi esfera tan apartada del corazón de España, que vendría a ser osado por lo primero y por lo segundo. Me limito, simplemente, a transcribir una realidad que se percibe mucho mejor aquí, en los humildes destacamentos rurales, cuya distancia del centro amortigua, para nuestra desgracia, una y otra vez, la vibración dolorosa de nuestras heridas.—*Rafael Muñoz Cañizares.*

Servicios sanitarios

La agalaxia contagiosa y el stovarsol sódico.—Durante el período de prácticas que por orden de la Dirección General de Ganadería estuve en la Estación Pecuaría de Córdoba, tuve ocasión de observar y tratar un lote de cabras perteneciente a dicha Estación, afectadas de agalaxia contagiosa crónica. El encontrar abundante material de estudio y excelentes condiciones para realizar nuestras investigaciones, gracias a la amabilidad y a todo género de facilidades que el distinguido y culto director nos dispensó, poniendo a nuestra disposición los laboratorios de la Escuela Superior de Veterinaria, contribuyeron a que con gusto realizásemos una serie de experiencias que sucintamente reseñaré.

Trátase de un lote de cabras de raza costeña (malagueña de Sanz Egaña), que durante mucho tiempo manifestaban síntomas vagos de agalaxia en forma de artritis poco ostensibles en los carpos, tarsos y menudillos, traducidas por cojeras no muy intensas que aparecían y desaparecían con varia frecuencia. Según informes, este lote estaba aislado largo tiempo y tratado con stovarsol sin que aparentemente hubiese mejoría alguna. Continuaron las artritis y las temperaturas de unos 40 grados.

Los DISTOMAS, causantes de la DISTOMATOSIS HEPÁTICA, son muertos, destruído y eliminados con las Cápsulas VITAN, preparadas a base de antihelmínticos específicos, contra estos tremápodos tan perjudiciales

Laboratorios I. E. T. - Cortes, 750 - BARCELONA

Cuando me encargué de su asistencia, las encontré en las citadas condiciones, en buen estado de carnes por su alimentación complementaria, pero permaneciendo largo tiempo acostadas.

Como fueron tratadas, según antes digo, con el stovarsol, y visto que el resultado no fué satisfactorio, se las inyectó solución lugol por vía intratraqueal que determinó graves traqueitis con largos y dolorosos accesos de tos, pero con resultados igualmente negativos.

En vista de que el tratamiento seguido (especifico según diversos investigadores) fué ineficaz, sospechamos en la coexistencia de melitococia. Pero la aglutinación específica fué claramente negativa. El análisis de sangre mostró una ligera linfocitosis.

Una de las cabras enfermas que había abortado unos veinte días antes de término, daba una leche de aspecto seroso, color amarillo oscuro y con pequeños coágulos. El análisis de la misma antes de someter a tratamiento a la hembra enferma, fué el siguiente:

Densidad.....	29,6
Acidez.....	17
Grasa ..	4,7
Cascina.....	7,75
Lactosa.....	3,50
Cloruros.....	3,803

El examen microscópico reveló células epiteliales y abundantes linfocitos que indican la cronicidad del proceso.

Sometidas nuevamente a tratamiento por el stovarsol sódico a grandes dosis (10 c. c. de solución al décimo) durante tres días consecutivos, manifestaron una oscilación media febril de 1,2 grados cuya reacción, unida a que la leche a los doce días de la inyección dió sus caracteres organolécticos normales, nos hizo abrigar alguna esperanza de éxito.

Un nuevo análisis de la leche practicado después del tratamiento, nos dió la siguiente composición:

Densidad.....	32,6
Acidez.....	17,5
Grasa.....	6,
Caseína.....	3,25
Lactosa.....	4
Cloruros.....	2,315

La linfocitosis ha disminuído mucho.

Cotejando ambos análisis, se observa en el primero escasa densidad, disminución de la caseína y lactosa y aumento exagerado de los cloruros. Claro que correlativamente a este aumento en los cloruros está la disminución en la lactosa para que la isotonia del líquido permanezca invariable dentro de determinados límites.

Pureza - Potencia - Baratura

Estas tres palabras sintetizan las virtudes del suero antipestoso del virus

BUFFALO - INSTITUTO

El *Instituto Veterinario Nacional S. A.* y sus depósitos y sucursales tienen existencias.

Por telégrafo y teléfono, la palabra registrada: INSTITUTO.

Por correo a las distintas direcciones.

En el segundo análisis (después del tratamiento) se normaliza la composición, si bien los cloruros se hallan en cantidad mayor que la media designada por los diversos autores. Hay en esta leche una gran cantidad de materia grasa.

Algún tiempo después, nos encontramos con la desagradable sorpresa al practicar nuevo análisis de leche, que ésta aparecía otra vez con pequeños coágulos y con una composición parecida a la que nos dió el primer análisis.

Por otra parte, las demás enfermas tratadas aparecían de vez en cuando con ligera pirexia y con las vagas manifestaciones artríticas con que se encontraban antes de reiterar el tratamiento. Es decir, que no obstante el empleo del stovarsol y de la solución lugol, no hay resultado alguno satisfactorio.

Estos hechos coinciden en parte con los observados por Emeric en algunos casos por él tratados, ya que el animal, aunque haya recobrado todas las apariencias de salud, queda portador de gérmenes, y algún tiempo después aparecen síntomas no graves, pero que revelan la ineficacia del stovarsol en estos enfermos.

Otra cosa ocurre cuando se trata de animales diagnosticados y tratados prontamente. Nosotros hemos utilizado el stovarsol en enfermos con graves queratitis y artritis y ligeras mastitis, empleando una solución al décimo e inyectando con veinticuatro horas de intervalo a la dosis de 5, 7,5 y 10 c. c., obteniendo, sin necesidad de repetir la serie una curación completa.

De todas estas experiencias pueden deducirse las siguientes conclusiones:

Primera.—La agalaxia contagiosa es curable por el stovarsol sódico cuando se trata de enfermos en forma aguda diagnosticada y tratada precozmente.

Segunda.—En «casos» crónicos, el tratamiento indicado es de resultados problemáticos. Muchas veces ineficaz; y

Tercera.—El stovarsol debe emplearse a grandes dosis. Solución al décimo e inyectar 5, 7,5 y 10 c. c. en tres días consecutivos. Si es necesario, después de un reposo de otros tres días, se comienza la misma serie de inyecciones. Tampoco hay inconveniente para obtener un resultado más rápido de aumentar las dosis, de hacer la solución al octavo y de inyectar tres veces 10 c. c.—*Luis Durban.*

Asociación Nacional

Una instancia.—Excmo Señor: Don Manuel Medina y García, presidente de la Asociación Nacional Veterinaria Española, domiciliada en Fernanflor nú-

Ya está a la venta el libro del Sr. Gordón Ordás, titulado:

«Una campaña parlamentaria. El artículo 26 de la Constitución y los haberes pasivos al clero»

Obra de gran interés polémico. Múltiples datos curiosísimos. Emoción religiosa. Historia eclesiástica. Noble pasión política.

Son 608 páginas por 6,00 pesetas. Pedidos y giros a don Carlos Ruiz, Santa Engracia, 100, segundo B. Madrid.

mero 6 primero centro izquierda, con el debido respeto a V. E.—Expone que con fecha 21 de septiembre del pasado año se dirigió a V. E. por el presidente de la Asociación de Veterinarios Higienistas de España una instancia en que exponiendo sus puntos de vista acerca de los derechos que la legislación concede a estos profesionales y la urgencia de reglamentar los servicios propios de su especial competencia, actualmente desorganizados con grave perjuicio para la salud pública y quebranto de los intereses de las Industrias cárnicas, solicitaba de V. E. el reconocimiento de aquellos derechos con la consiguiente aplicación de los servicios a la defensa de los expresados intereses nacionales.—Hasta la fecha no se ha dado resolución a esta súplica cuya estimación consideran los peticionarios que debe ser base para la organización de los servicios de su competencia y como la mayor parte de los profesionales a que vengo refiriéndome pertenecen a esta Asociación de mi presidencia, el Comité Directivo de la misma considera obligado apoyar la petición formulada por la Asociación de Veterinarios Higienistas de España de que sus actividades sean definidas y aprovecha-

das en beneficio de los intereses de la Sanidad y las Industrias afectadas, por todo lo cual, a V. E.—Suplica se digne dar, con la rapidez que las circunstancias consientan, la resolución que en justicia corresponda a la instancia de referencia y que hasta que esta resolución sea acordada se aplace el desarrollo de toda iniciativa relativa a estos servicios, aplicándose entre tanto las disposiciones vigentes para la ejecución de los servicios.—Es gracia que espera merecer de V. E. cuya vida dure muchos años.—Madrid, 21 de mayo de 1934.—Excelentísimo señor ministro de Agricultura.

Los estudiantes

¿Y las clases de Alemán?—A pesar de figurar en todos los semestres en el plan moderno de la carrera la asignatura de Alemán, no hemos disfrutado, en la Escuela de Córdoba, que yo sepa, ni de una clase oficial.

He dicho clase oficial porque un grupo numeroso de alumnos, percatados del interés tan enorme que para el veterinario representa el conocimiento de esta lengua, ha organizado unas clases extraoficiales que, aunque dadas en un aula de la Escuela, son los alumnos los que sufragan los gastos de profesor. Nosotros comprendemos que al principio de regir el plan moderno hubiese sido imposible organizar estas clases, pero no se nos oculta que ya es hora de formalizarlas.

Producción y organización científicas

El *Instituto Veterinario Nacional S. A.* que siempre se distinguió por su producción científica, sin perjuicio de la comercial, después de un eclipse, reanudará su obra, que será ampliada con organización y colaboración adecuadas, de las que tendrán pruebas nuestros lectores.

Ciencia veterinaria; técnicos veterinarios; capital veterinario.

Tengo noticias que desde diferentes puntos se viene batallando por lo mismo pero todo sin resultado positivo.

Estamos ávidos de empezar oficialmente estas clases, manidas de tanto repetir, porque así nuestro caudal intelectual se vería aumentado sin gran menoscabo de nuestra economía.

En fin, supongo que con estas cortas líneas habrá lo suficiente sin necesidad, de más consideraciones, para demostrar que estamos sin clase de Alemán y deseamos tenerla. Nada más. Vaya nuestra petición a quien corresponda.—*Bartolomé Pérez Rodríguez.*

Informaciones oficiosas

Boletín estadístico de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en España durante el mes de enero de 1934, según los datos remitidos por los inspectores provinciales veterinarios, a la Dirección General de Ganadería:

Brucelosis.—Aborto contagioso: Especie bovina, invasiones 54, bajas 9. Fiebre de Malta: Especie caprina, invasiones 7, bajas 2.

Carbunco bacteridiano.—Especie equina, invasiones 2, bajas 1; especie bovina, invasiones 24, bajas 24; especie ovina, invasiones 8, bajas 8; especie caprina,

invasiones 4, bajas 4; especie porcina, invasiones 1, bajas 1; totales, invasiones 39, bajas 38.

Carbunco sintomático.—Especie bovina, invasiones 8, bajas 2.

Cisticercosis.—Especie porcina, invasiones 55, bajas 55.

Corisa gangrenoso.—Especie bovina, invasiones 2, bajas 2.

Distomatosis.—Especie ovina, invasiones 1.022, bajas 863.

Estrongilosis.—Especie ovina, invasiones 10, bajas 4.

Fiebre aftosa.—Especie bovina, invasiones 3; especie caprina, invasiones 212, bajas 1; totales, invasiones 215, bajas 1.

Influenza.—Especie equina, invasiones 3, bajas 3.

Mal rojo.—Especie porcina, invasiones 136, bajas 76.

Mamitis estreptocócica.—Especie bovina, invasiones 1.

Muermo.—Especie equina, bajas * 1.

Papera.—Especie equina, invasiones 16, bajas 1.

Paraplegia infecciosa.—Especie equina, invasiones 13, bajas 13.

Pasteurellosis.—Pulmonía contagiosa: Especie porcina, invasiones 35, bajas 20.

NUEVA OBRA

Compendio de Histología

por el profesor RAFAEL GONZALEZ ALVAREZ

Un volumen de 206 páginas, con 59 grabados. Obra moderna de orientación histofisiológica, con cualidades de claridad y ordenación en la doctrina, que la hacen adecuada para estudiantes y profesionales no especializados.

PRECIO: 15 PESETAS

Dirjense los pedidos al autor: Núñez de Balboa, 85, MADRID, o a la administración de esta Revista.

Envíos a reembolso.

Periuncumonia exudativa contagiosa.—Especie bovina, invasiones 41, bajas 30

Peste porcina.—Especie porcina, invasiones 977, bajas 400.

Pleuroncumonia.—Especie equina, invasiones 1, bajas 1.

Rabia.—Especie equina, invasiones 1, bajas 1; especie porcina, invasiones 2, bajas 2; especie canina, invasiones 85, bajas 84; especie felina, invasiones 5, bajas 5; totales, invasiones 93, bajas 92.

Sarna.—Especie ovina, invasiones 49; especie caprina, invasiones 64, bajas 2; totales, invasiones 113, bajas 2.

Septicemias gangrenosas.—Especie porcina, invasiones 50, bajas 41.

Triquinosis.—Especie porcina, invasiones 92, bajas * 93.

Tuberculosis.—Especie bovina, invasiones 87, bajas 87.

Viruela.—Especie ovina, invasiones 921, bajas 206.

* Las cifras con asteriscos corresponden a enfermos de meses anteriores.

Vacantes.—La *Gaceta* del 17 y 18 del corriente, publica como vacantes las siguientes plazas de inspectores municipales veterinarios para que, conforme a las disposiciones vigentes, sean provistas en propiedad. Las instancias, en papel de octava clase, deberán dirigirse, dentro de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, al alcalde del Ayuntamiento capitalidad del partido:

Municipios que integran el partido veterinario	Capitalidad del partido	Provincia	Partido judicial	Causa de la vacante	Censo de población
Autila del Pino, Villamar-tín de Campos y Santa Cecilia del Alcor.....	A. del Pino.	Palencia.....	Palencia.....	Renuncia....	1.640
Castrillo de Don Juan.....	C. de D. Juan	Idem.....	Baltanás....	Interina....	942
Matute y Tobía.....	Matute.....	Logroño....	Nájera.....	Dimisión....	747
Rabanal del Camino.....	R. del Camino	León.....	Astorga....	Desierta....	1.200
Solana de los Barros.....	S. de los B.	Badajoz....	Almendralejo.	Interina....	1.931
Esparragos de Lares.....	E. de Lares.	Idem.....	Puñal de Hueser.	Renuncia....	2.536
Valenzuela.....	Valenzuela	Córdoba....	Baena.....	Idem.....	3.637
Espiel.....	Espiel.....	Idem.....	Fuenteovejuna	Defunción...	5.471
Corera y Redal.....	Corera.....	Logroño....	Arnedo....	Interina....	1.100
Alcalá de Guadaira.....	Alcalá de G.	Sevilla.....	Utrera.....	Idem.....	16.276
Montellano (segunda plaza)	Montellano	Idem.....	Meria de la Frontera	Defunción...	9.046
Villahoz y Torrepadre.....	Villahoz.....	Burgos.....	Lerma.....	Dimisión....	1.570
Almedina.....	Almedina...	Sevilla.....	Infantes....	Renuncia....	1.575
Illano.....	Illano.....	Oviedo....	Castropol...	1.552
Vitoria.....	Vitoria.....	Alava.....	Vitoria.....	Defunción...	45.319
Lucillos y Montearagón...	Lucillos...	Toledo....	Talavera de la Reina	Renuncia....	2.195
Yuncler.....	Yuncler.....	Idem.....	Illescas....	Dimisión....	1.259
Alcubilla de Avellaneda, Alcoba de la Torre y Zayas de Torre.....	A. de A.....	Soria.....	Burgo de Luna...	Idem.....	1.200
Castilruiz.....	Castilruiz...	Idem.....	Agreda.....	Idem.....	863
Villar de Torre y Villarejo	V. de Torre..	Logroño....	Nájera.....	Defunción...	574
Torreblascopedro.....	Torreblascopedro.	Jaén.....	Baeza.....	Dimisión....	2.624
Perales.....	Perales.....	Palencia....	Palencia....	Renuncia....	485
Alcalá del Júcar.....	A. del Júcar.	Albacete...	Casas-Ibáñez	Dimisión....	3.709
Alfor de Bricia.....	A. de Bricia.	Burgos.....	Sedano....	Interina....	1.613
Palacios Rubios.....	P. Rubios...	Salamanca	Peñaranda..	Defunción...	851
Aldealices, Cuéllar, Estepa, Castilfrío, Carrascona y Aldealseñor.....	Aldealices..	Soria.....	Soria.....	Traslado....	1.039
Frades de la Sierra.....	F. de la Sierra	Salamanca..	Sequeros....	Interina....	1.061
Santiago de la Puebla.....	S. de la P....	Idem.....	Peñaranda..	Defunción...	1.400
Chilches.....	Chilches....	Castellón...	Nules.....	Interina....	1.316
Cartagena (cuarta plaza)..	Cartagena...	Murcia.....	Cartagena...	Idem.....	102.705
Arconada de Campos.....	A. de Campos	Palencia....	Carrion de los Castros	Idem.....	495
Deleitosa.....	Deleitosa...	Cáceres....	Trujillo....	Idem.....	2.088
Algarrobo.....	Algarrobo..	Málaga....	Torrox.....	Desierta....	2.892
Cuevas Bajas.....	Cuevas Bajas	Idem.....	Archidona..	Dimisión....	2.914
Ataún.....	Ataún.....	Guipúzcoa..	Tolosa.....	Renuncia....	2.593
Agoncillo.....	Agoncillo...	Logroño....	Logroño....	Dimisión....	1.390
Tapioles.....	Tapioles....	Zamora.....	Villalpando..	Renuncia....	681

Dotación anual por servicios veterinarios — Pesetas	Censo ganadero — Cabezas	Reses porcinas sacrificadas en domicilios	Servicio de marcados o puertos	Otros servicios pecuarios	Duración del concurso	Observaciones
1.600,00	4.573	40	Sí.....	No.....	Treinta días.	Residencia en Autilla del Pino.
1.480,00	1.840	140	No.....	No.....	Idem.....	»
1.520,00	4.505	160	Sí.....	Parada.....	Idem.....	Residencia en Matute.
2.000,00	7.256	400	No.....	No.....	Idem.....	»
2.000,00	5.570	400	Sí.....	No.....	Idem.....	»
2.198,00	40.674	424	No.....	Feria.....	Idem.....	»
3.600,00	5.950	570	Sí.....	No.....	Idem.....	»
3.800,00	40.360	1.000	Sí.....	No.....	Idem.....	»
1.400,00	2.045	100	No.....	No.....	Idem.....	Residencia en Corera.
3.275,00	22.077	No.	Sí.....	No.....	Idem.....	»
3.000,00	5.650	No.	Sí.....	No.....	Idem.....	»
1.410,00	811	105	No.....	No.....	Idem.....	»
1.800,00	2.960	300	Sí.....	No.....	Idem.....	»
1.500,00	8.630	150	No.....	No.....	Idem.....	»
4.500,00	15.588	100	Sí.....	Paradas.....	Idem.....	»
1.910,00	2.702	280	No.....	No.....	Idem.....	Residencia en Lucillos.
1.400,00	1.200	100	No.....	Parada.....	Idem.....	»
1.700,00	9.525	250	No.....	No.....	Idem.....	Residencia en Alcubilla de Avellaneda.
1.600,00	2.980	200	No.....	No.....	Idem.....	»
1.460,00	629	130	No.....	No.....	Idem.....	Residencia en Villar de Torre.
1.850,00	4.826	240	No.....	No.....	Idem.....	»
1.240,00	1.475	20	Sí.....	No.....	Idem.....	»
1.850,00	3.800	250	Sí.....	No.....	Idem.....	»
1.700,00	3.132	250	Sí.....	No.....	Idem.....	»
1.500,00	1.830	150	No.....	No.....	Idem.....	»
1.758,00	8.777	279	No.....	No.....	Idem.....	Residencia en Aldealices.
1.420,00	2.225	110	Sí.....	No.....	Idem.....	»
1.480,00	3.802	140	Sí.....	Parada.....	Idem.....	»
1.200,00	3.630	No.	No.....	No.....	Idem.....	»
3.100,00	»	No.	Sí.....	No.....	Idem.....	Indispensable que los solicitantes no excedan de treinta y tres años.
1.280,00	671	30	No.....	No.....	Idem.....	»
2.350,00	6.150	500	No.....	Ferias.....	Idem.....	»
1.750,00	1.000	200	No.....	No.....	Idem.....	»
1.950,00	2.573	300	Sí.....	No.....	Idem.....	»
1.850,00	6.390	100	No.....	Paradas.....	Idem.....	Indispensable saber vascuense.
1.700,00	5.835	250	No.....	No.....	Idem.....	»
1.400,00	2.063	100	No.....	No.....	Idem.....	»

Disposiciones oficiales

Ministerio de Instrucción pública.—CONSTRUCCIONES EN LA ESCUELA DE VETERINARIA DE CÓRDOBA.—Decreto de 11 de julio (*Gaceta* del 12) Dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba, de acuerdo con el informe emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto orgánico de 4 de septiembre de 1908 el proyecto adicional al de construcción de un nuevo edificio en Córdoba, con destino a Escuela Superior de Veterinaria, redactado por el arquitecto don Gonzalo Dominguez Espuñes, con presupuesto de contrata importante 399.164,09 pesetas, una vez deducido el 25,017 por 100 de bonificación obtenida de baja en la subasta del primitivo proyecto.

Artículo 2.º Que las expresadas obras se lleven a efecto en régimen de contrata por el adjudicatario de las primitivas, don Severiano Montoto Llera, conforme a lo que autoriza el artículo 51 y demás concordantes del repetido Real decreto orgánico de 4 de septiembre de 1908, y que su expresado importe de 399.164,09 pesetas se satisfaga en la siguiente forma: 300.000 con cargo al crédito que figura en el capítulo 32, artículo 1.º, concepto 16 de los presupuestos trimestrales primero y segundo del corriente año, y con imputación asimismo a igual crédito que figure en el presupuesto para el segundo semestre del año

Veterinario competente

se necesita, para estar al frente de una Explotación Pecuaria importante en Extremadura. *Ofertas:* A Lisardo Sánchez. Badajoz. Cortijo de BOTOA.

actual y 99.164,09 pesetas con cargo a análoga consignación del presupuesto del año 1935, ambos de este Departamento.

Ministerio de Agricultura. PERMISOS DE VERANO.—Orden de 11 de julio (*Gaceta* del 13).—Delega en el subsecretario, directores generales del departamento y gobernadores civiles la facultad de conceder permisos a los funcionarios para ausentarse de su residencia oficial en las fechas comprendidas entre el 15 del actual y el 15 del próximo mes de septiembre, debiendo dar cuenta a este Ministerio del uso que hagan de esta autorización.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.—SERVICIOS SANITARIOS.—Ley de 11 de julio (*Gaceta* del 15).—Base 1.ª A los fines trascendentales de la sanidad pública y para la más perfecta organización y eficacia de los servicios sanitarios y benéfico-sanitarios encomendados por las disposiciones vigentes a Diputaciones y Ayuntamientos, se creará en cada provincia un organismo administrativo que se denominará Mancomunidad de Municipios de la provincia.

Dicho organismo obrará en función delegada del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, que asumirá la alta dirección técnica y administrativa de los servicios a que se afecta la presente Ley.

Base 2.ª Formarán parte integrante de dicha Mancomunidad, de modo obligatorio, la totalidad de los Municipios enclavados en el territorio de cada provincia, y una representación de la Diputación provincial.

Quedarán exceptuados de dicha obligación Madrid y las capitales de 150.000 habitantes y aquellas otras que, sin alcanzar dicha cifra, tuviesen, con anterioridad a la promulgación de esta Ley, sus servicios sanitarios perfectamente atendidos, a juicio de la Superioridad. Podrán, sin embargo, pertenecer a la Mancomu-

nidad de Municipios de modo voluntario. En igual forma se exceptuarán las Diputaciones correspondientes a dichas provincias en las que el Municipio de la capital se excluya. La exclusión deberá ser solicitada por dichas Corporaciones y concedida por el Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, a propuesta de la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública.

Base 3.^a Los servicios sanitarios y benéficos sanitarios a que se refiere la presente Ley seguirán teniendo el carácter municipal, provincial o interprovincial que le reconocen las Leyes, Reglamentos y disposiciones vigentes, pero siempre en concepto de servicios complementarios de la acción sanitaria del Estado.

La Sanidad será una función pública de colaboración reglada de actividades municipales, provinciales y estables, bajo la dirección técnica y administrativa del Estado.

Las Mancomunidades serán a un tiempo Juntas representativas de los Municipios y Juntas delegadas del Estado en una labor de perfecta fusión de recursos económicos para la mayor eficacia de sus funciones, en servicio de los intereses de la Higiene y la Asistencia pública, como elementos integrantes de la Sanidad.

Base 4.^a La Mancomunidad, previo informe de los inspectores municipales de Sanidad, en el plazo de dos meses, emitirá dictamen acerca de los problemas sanitarios de su provincia, en relación, sobre todo, a la mortalidad y morbilidad y medidas que estime más adecuadas para resolverlos.

El Ministerio, previos los asesoramiento que juzgue necesarios, realizará las campañas conducentes para la reducción de dichas mortalidad y morbilidad en el campo y poblaciones de medio rural, a base del aprovechamiento del personal y recursos que figuren en los presupuestos municipales, provinciales y del Estado, en una perfecta coordinación de sus servicios sanitarios.

Base 5.^a La Mancomunidad de Municipios de cada provincia, que ha de llevar a cabo tan importantes funciones, estará dirigida por una Junta administrativa, que se compondrá del modo siguiente:

Presidente, el Delegado de Hacienda de la provincia.

Vicepresidente, el Presidente de la Diputación.

Tesorero, el Alcalde de la capital de la provincia.

Secretario-Contador, el Jefe de la Sección de Administración local en la Delegación de Hacienda y, en su defecto, un Jefe de Negociado.

Secretario general, el Inspector provincial de Sanidad.

Serán Vocales de dicha Junta: Cinco Alcaldes, correspondientes a pueblos de primera, segunda, tercera, cuarta y quinta categorías (con arreglo a la clasificación vigente de titulares), elegidos por sorteo cada uno entre los de su categoría.

En las provincias en que no hubiera plazas de todas las categorías se duplicarán las de categoría superior, en consideración a ser mayores las aportaciones en sus Municipios representados.

Dos Alcaldes, libremente designados por elección, en la que emitirán su voto todos los Alcaldes de la provincia.

El Presidente de la Junta provincial de Médicos Titulares.

Se añadirán a dicha Junta, en calidad de asesores técnicos, con voz y voto, el Presidente del Colegio Oficial de Médicos y el Presidente del Colegio Oficial de Farmacéuticos.

La parte electiva de la Junta se renovará parcialmente cada bienio. Afectando la primera renovación a los vocales 1.^o, 3.^o y 5.^o de los designados por sorteo y el primero de los elegidos por votación, y la segunda renovación a los restantes.

Las vacantes que se produzcan por cesación en el cargo, ya por defunción,

dimisión o destitución, serán cubiertas por quienes les sucedan en los mismos.

El Vicepresidente y Tesorero serán los designados anteriormente, aun en el caso de capitales de provincia de censo superior a 150.000 habitantes.

Base 6.^a El Pleno de la Junta se reunirá necesariamente para la aprobación de los presupuestos, para la designación de los delegados de que más tarde se habla y para la aceptación de todo proyecto de obras sanitarias. Celebrará sesiones por lo menos una vez al semestre y siempre que el presidente lo convoque.

Para evitar las frecuentes reuniones del Pleno se constituirá del seno de la Junta una Comisión permanente que estará formada por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Secretario-Contador, el Secretario general, los Presidentes de los Colegios Médicos y Farmacéutico y el de la Junta provincial de titulares.

Esta Comisión resolverá todos los asuntos para los que preceptivamente no se exija la reunión del Pleno.

Las reuniones de la Comisión permanente serán, como minimum, una vez al mes, para fijar al menos los descuentos que a propuesta del Secretario deben ser hechos por los Delegados de Hacienda para el pago de los haberes del personal. El Pleno se reunirá una vez cada semestre, cuando lo convoque el Presidente o cuando lo soliciten cinco de los miembros del mismo.

Base 7.^a Constituirán los fondos de la Junta:

Tres productos insustituibles

Después de haber acreditado sólidamente su *Resolutivo Rojo*, el farmacéutico D. Gonzalo F. Mata, ideó y compuso con su escrupulosidad característica otros tres específicos para Veterinaria: la *sericolina*, purgante inyectable; el *anticólico*, poderoso calmante y sedativo eficaz, y el *cicatrizante "Velox"*, antiséptico magnífico que permite la rápida cicatrización de toda clase de heridas, dando así a la terapéutica veterinaria española tres productos insustituibles, por su garantía de composición, su facilidad de empleo y su acción siempre eficaz.

1.^o Las consignaciones presupuestarias correspondientes a las dotaciones de todos los sanitarios municipales de la provincia (Médicos titulares, Farmacéuticos titulares, Tocólogos, Oftalmólogos, Odontólogos, Practicantes, Comadronas, Inspectores de Higiene pecuaria, etc.).

2.^o Las cantidades correspondientes al tanto por 100 señalado a cada Municipio para el sostenimiento de los Institutos provinciales de Higiene.

3.^o La cantidad importe de la cuota de sostenimiento de enfermos tuberculosos, leprosos y mentales, acogidos a petición de las Diputaciones provinciales o Ayuntamientos en los sanatorios, preventorios, leproserías, colonias psiquiátricas y otros establecimientos construidos por el Estado con carácter interprovincial.

4.^o Las consignaciones o dotaciones correspondientes a nuevos servicios o ampliación de los actuales que las necesidades benéficas sanitarias exijan, siempre dentro del campo de las obligaciones precisadas en la legislación vigente.

5.^o Las cantidades importe de los auxilios convenidos por dichos Centros oficiales, con las Inspecciones provinciales de Sanidad, para la instalación por cuenta del Estado de Centros de Higiene rural, dispensarios y otros establecimientos sanitarios, para cubrir deficiencias de los organismos locales o provinciales.

6.^o Las cantidades que para creación y sostenimiento de instituciones o servicios de Puericultura recaudan las Juntas provinciales de Protección de Me-

nores, y que deberán ser destinadas por las Mancomunidades a obras de tal finalidad.

7.º El 25 por 100 del papel de pagos al Estado que se liquida por los Inspectores provinciales de Sanidad, con sujeción a las normas marcadas en la disposición de 11 de Marzo de 1931.

8.º Las consignaciones de los Ayuntamientos por suministro de medicamentos a los enfermos pobres de la Beneficencia municipal.

Base 8.ª Las Juntas administrativas de las Mancomunidades de Municipios estarán facultadas para establecer conciertos para la prestación de servicios sanitarios y de transporte con las organizaciones provinciales de asistencia pública, y tendrán igualmente personalidad jurídica con plena capacidad legal para adquirir por título oneroso y lucrativo, reivindicar, poseer y enajenar bienes de todas clases, celebrar contratos, contraer obligaciones de cualquier naturaleza y ejercitar acciones civiles, criminales y administrativas o contenciosoadministrativas.

Igualmente podrán realizar edificaciones, organizar nuevos servicios distintos de los obligados, o modificar los preceptivos si hubiese en ello ventajas para el interés general; pero siempre en estos y en los anteriores casos, con la previa aprobación de la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia Pública.

Base 9.ª En el último trimestre de cada ejercicio económico el Inspector

Resolutivo admirable

Así le califican al Resolutivo rojo Mata cuantos veterinarios lo han empleado, porque con este magnífico preparado español obtienen siempre la resolución de los procesos crónicos de huesos, sinoviales y tendones con extraordinaria prontitud y sin dejar señal ninguna en la piel ni producir la más mínima dilación, razones por las cuales quien lo ha usado una vez ya no vuelve a recordarse de ninguno otro. Esto explica que cada día sea mayor la venta de tan excelente producto.

provincial de Sanidad, Secretario de la Junta, presentará al Pleno de la misma un proyecto de presupuesto para el siguiente ejercicio, en el que se consignarán todas las partidas correspondientes a las obligaciones anteriormente señaladas.

Dicho proyecto será discutido por la Junta administrativa, la que introducirá las modificaciones que estime precisas, remitiéndolo después por triplicado al Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, quien le prestará su aprobación, previo el informe de la Secretaría de Sanidad y Asistencia pública.

Base 10. En el proyecto de presupuesto se discriminará la participación correspondiente a cada Ayuntamiento por las dotaciones de sus sanitarios, el tanto por ciento que le afecte para el sostenimiento del Instituto Provincial de Higiene y aquellas cantidades que se estimen precisas en la obra de colaboración con las Diputaciones y con el Estado, en la función que le encomienda el artículo 206 del Estatuto de «prevenir y tratar» las enfermedades transmisibles, y, de momento, especialmente la tuberculosis.

Asimismo se hará con otros conceptos cuando, una vez perfeccionada esta organización administrativa, sea posible con escaso sacrificio económico, mejorar los servicios de Asistencia pública general, ampliándolos a las especialidades más elementales.

Los Ayuntamientos de menos de 15.000 habitantes se considerará que así tienen constituida la agrupación forzosa a que hacen referencia los artículos 202 y 207 del Estatuto municipal.

En ningún caso estarán estos Ayuntamientos obligados a consignar ni a invertir en estas atenciones sanitarias cantidad mayor al 5 por 100 de sus ingresos, según preceptúa, como minimum, el artículo 200 del Estatuto municipal vigente.

Base 11. Se determinará, igualmente, en el presupuesto, la participación que corresponda a la Diputación provincial, con sujeción a los preceptos del Estatuto provincial y en armonía con las obligaciones que le impone de cuidar y aislar a los leprosos, atender a los enfermos mentales y colaborar de modo intenso y eficaz en la lucha contra la tuberculosis.

Como norma general debe entenderse: contribuir con la pensión de alimentación por los enfermos que envíe a las Colonias agrícolas psiquiátricas y a las Leprosías nacionales levantadas en diversas regiones, costear la cuotas de sostenimiento de los tuberculosos que se alojan para su tratamiento en los Sanatorios construidos por el Estado.

La Junta administrativa fijará la medida en que esta obligación debe pesar sobre la Diputación y aquella otra en que deban contribuir los Ayuntamientos en cumplimiento de los deberes de prevenir y tratar la tuberculosis que el Estatuto municipal marca en su artículo 206.

El inspector provincial de Sanidad contará, para redactar el proyecto de presupuesto, con las comunicaciones que mensualmente recibirá de los administradores de todos los Sanatorios, Colonias psiquiátricas, Leprosías y demás Centros sanitarios del Estado, en las que se hará relación de los enfermos de los distintos pueblos de la provincia acogidos en dichos Establecimientos, y la cuota diaria que en cada ejercicio se señale como consecuencia de la labor administrativa que en los mismos se realice.

Base 12. El proyecto de presupuesto, elevado por la Junta a la Superioridad, será aprobado por el Ministerio de Trabajo Sanidad y Previsión. De los tres ejemplares enviados, uno quedará en poder de la Subsecretaría de Sanidad; otro volverá a poder del Inspector provincial, Jefe de todos los servicios, y el tercero se entregará al señor Delegado de Hacienda, Presidente de la Junta administrativa, en quien el Estado delega la función recaudatoria de estos fondos para la más absoluta garantía de eficacia en dicha función.

En posesión el Delegado de Hacienda del presupuesto aprobado, en el que aparecerá perfectamente discreminada la participación correspondiente a la Diputación provincial y a cada uno de los Ayuntamientos de cada provincia, ordenará la retención de las cantidades precisas para las atenciones sanitarias, deduciéndolas de las que se hayan de abonar por el Estado del tanto por ciento de las contribuciones e impuestos servidos por el mismo y recargos autorizados a favor de dichas Corporaciones.

Estas atenciones sanitarias se considerarán como de carácter «preferente» entre las «preferentes», y, en su consecuencia, todas las cantidades que se recauden e ingresen en la Delegación y que hayan de constituir después parte de la Hacienda provincial o municipal, tendrán, mientras permanezcan en el Tesoro, el carácter de depósito a disposición, en primer lugar, del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión y de los Delegados de Hacienda, en su representación, en tanto no hayan sido cubiertas dichas atenciones sanitarias. El mismo carácter de depósito tendrán los ingresos recaudados directamente por los Ayuntamientos, no obstante lo dicho en el artículo 264 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925.

En cuanto a los débitos que se pudieran producir, se sujetará el procedimiento a lo preceptuado en el artículo 7.º de la ley de Administración y Contabilidad del Estado, de 1.º de julio de 1911, en relación con el Estatuto de

Recaudación aprobado por Real orden de 18 de diciembre de 1928, declarándose a las entidades deudoras como «directamente responsables», según determina el artículo 9.º, apartado F) en certificación, expedida por la Junta administrativa de la Mancomunidad de Municipios, como delegada del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, cuya certificación tendrá la misma fuerza ejecutiva que una sentencia judicial, en igual forma que las libradras por los Interventores y Jefes de Administración en cuanto a la cobranza de rentas y créditos liquidados a favor de la hacienda pública, siendo de aplicación todo lo dispuesto en el capítulo VI, artículos 128 y 129, apartado 9.º, el artículo 131 y los párrafos 2.º y 3.º del artículo 138 del referido Estatuto.

A los efectos oportunos se hace constar que dichas Corporaciones deudoras y los respectivos Presidentes, como ordenadores de pagos, son responsables, solidariamente, con todos sus ingresos y bienes, conforme al artículo 142 del referido Estatuto de Recaudación, por haberse agotado sin resultado el período voluntario de pago.

Por el Ministro de Hacienda se dictarán aquellas órdenes complementarias con reglas precisas a las Oficinas provinciales de Hacienda, a fin de asegurar la absoluta eficacia del procedimiento determinado anteriormente, dado la impor-

La Nueva Zootecnia

Revista de biología animal rigurosamente científica. Reflejo fiel del espléndido panorama de la ciencia de su título. Copioso arsenal del material indispensable para poder conocer de la biología de la carne y de la leche y de cuanto es útil tener presente en las distintas industrias pecuarias. Recopila los trabajos más importantes que sobre la biología y la industria animal se realizan en el mundo.

Se publican seis números al año.

Suscripciones en: SANTA ENGRACIA, 118-3.º-A. MADRID-3.

Al año....	}	España, Portugal y América....	12 pesetas
		Otros países.....	16 »
		Estudiantes.....	8 »
		Número suelto.....	3 »

tancia que ello tiene para el Estado, y el interés que ofrece para la Sanidad pública.

Dichas disposiciones deberán ajustarse al espíritu de esta ley, que es, fundamentalmente, el de asegurar el mantenimiento de los enfermos acogidos en los Establecimientos centrales o interprovinciales y garantizar por el Estado a los sanitarios rurales el puntual percibo de sus haberes.

Base 13. Serán igualmente funciones de dicha Junta administrativa el pago inexcusable de los débitos contraídos por los Ayuntamientos con sus sanitarios titulares, hasta la fecha de aprobación de esta ley.

Para la mayor eficacia en el cumplimiento de estos deberes, los sanitarios interesados (Médicos, Farmacéuticos, etc.) presentarán instancia al Presidente de la Junta administrativa solicitando el abono de dichos débitos y especificando el concepto de los mismos.

Dicha instancia será tramitada a los Ayuntamientos respectivos, a los solos fines de rectificación de errores, quienes la devolverán informada en el plazo improrrogable de quince días, castigándose severamente por las Autoridades gubernativas toda negligencia en el cumplimiento de este deber. A la vista de dichos documentos, y previo estudio del presupuesto, se convocará ante la permanente al Alcalde del Ayuntamiento causante de la reclamación y a los sanita-

rios titulares interesados, concretándose la fórmula mediante la cual pueda y deba atenderse al pago de los atrasos, habida cuenta de la cuantía de los mismos, la importancia del presupuesto, las realizaciones de presupuestos anteriores y las posibilidades económicas del Municipio. Estas fórmulas se ajustarán a cada caso particular, sin otra norma general que la de salvar los débitos de un modo seguro y en el plazo más breve posible, determinándose las cantidades mensuales que a tal fin hayan de designarse. El Presidente de la Junta remitirá a la Subsecretaría de Sanidad la propuesta de la fórmula acompañada de las protestas o recursos que contra la misma pudieran producirse para su aprobación definitiva. Una vez la fórmula aprobada por la Superioridad pasará a poder del Secretario para que éste incluya en la relación mensual que entregue al Tesorero las cantidades destinadas a este fin por cada uno de los Ayuntamientos morosos, a fin de que mensualmente sean retenidas por el Sr. Delegado de Hacienda las sumas convenidas para el cumplimiento de esta obligación, en igual forma y con idénticas atribuciones a las determinadas por los haberes corrientes en la base 12.

Base 14. Las Juntas administrativas de las Mancomunidades de Municipios pondrán especial celo en el cumplimiento de los deberes que se le imponen en la presente Ley en defensa de los trascendentales intereses de la Sanidad pública y de los sanitarios que han de llevar a cabo tan importante función social, siendo personal y solidariamente responsables de la eficacia de esta gestión administrativa y de los perjuicios que por negligencia o por cualquier otro motivo pudieran producirse.

Base 15. Todos los fondos obtenidos por las Delegaciones de Hacienda para la obra administrativa de la Mancomunidad de Municipios serán depositados a nombre de la mismas en las sucursales del Banco de España.

No podrán ser retirados fondos de dicha cuenta sin la firma del presidente, tesorero y secretario contador.

Los pagos serán ordenados por el presidente, pero siempre en estricta ejecución del presupuesto aprobado por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, en cuya delegación actúa, salvo orden ministerial, ejerciendo por sí esta facultad.

Base 16. De las sumas totales recaudadas se descontará un 1 por 100 que se pondrán a disposición de la Comisión permanente de la Junta administrativa, la que acordará libremente la cuantía de las gratificaciones que deban concederse a los funcionarios de Hacienda que, con este motivo, hayan aumentado su labor y su responsabilidad, o, en su defecto, al personal nombrado expresamente para tal gestión.

Base 17. Los sanitarios de la provincia (médicos generales, tocólogos, farmacéuticos, practicantes, comadronas, etc.), se pondrán de acuerdo para la designación de uno o más Habilitados, quienes percibirán la cantidad global de las respectivas dotaciones consignadas para los mismos en los presupuestos municipales, haciendo una nómina general que será firmada por los interesados a la entrega de sus correspondientes haberes.

El presidente de la Mancomunidad requerirá del presidente de la Junta provincial de médicos titulares y a los presidentes de los Colegios oficiales de las otras profesiones, para que éstos hagan la convocatoria de los interesados, elevando la oportuna acta con la propuesta para la designación de habilitado.

Base 18. Se mantienen las actuales clasificaciones de plazas de farmacéuticos y de médicos titulares, inspectores municipales de Sanidad.

Se suprimen para los sucesivos presupuestos todas las asignaciones o grati-

ficaciones a los médicos por reconocimiento de quintos, así como la indemnización por Inspección municipal de Sanidad, etc.

Para regularizar este aspecto del problema y en compensación de las gratificaciones suprimidas, se establecen dotaciones, como únicos haberes a percibir por el médico, en la siguiente escala mínima:

Primera categoría.....	4.000 pesetas
Segunda idem.....	3.500 >
Tercera idem.....	3.000 >
Cuarta idem.....	2.500 >
Quinta idem.....	2.000 >

Quedan suprimidas las consignaciones de 1.500 y 1.250 pesetas, por estimarias excesivamente mezquinas para remunerar un trabajo profesional de tipo facultativo.

Estas nuevas dotaciones comenzarán a regir desde 1.º de enero de 1935, debiendo consignarse en los próximos presupuestos municipales.

Se respetarán escrupulosamente todos los derechos adquiridos por aquellos sanitarios titulares que son mejor remunerados o tienen alcanzadas de sus Ayuntamientos mejoras de cualquier orden no especificadas en esta disposición de carácter general.

Los gobernadores civiles cuidarán del exacto cumplimiento de estas prescripciones y los delegados de Hacienda no aprobarán aquellos presupuestos en los que no se hayan hecho las oportunas rectificaciones.

PASO A PASO

Con lentitud, pero sin retroceder; con honradez, seriedad y sin recurrir a cauciones incorrectas, va reallzando *Instituto Veterinario Nacional S. A.* el pula trazado por sus fundadores.

Honradez en el proceder y en el trato; prontitud en los envíos; seriedad en la elaboración; venta a veterinarios, etc., etc.

Con razón se ha dicho **EL LABORATORIO DEL VETERINARIO.**

Base 19. Por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión se dictarán los Reglamentos de constitución y régimen de los Cuerpos de farmacéuticos titulares y de Médicos titulares o de Asistencia Pública Nacional, en los que se señalen de un modo preciso sus funciones, se determinen las normas para ingreso, se precise la nueva forma de provisión de vacantes, se regule cuanto haga referencia a traslados, licencias, permutas, suspensiones, destituciones, jubilaciones y cuanto se estime conveniente a los fines de la más perfecta organización, en armonía con la importante función pública que constituye su misión.

Cuidarán especialmente dichos Reglamentos de evitar los múltiples casos de infracciones legales y persecuciones injustas, en las que de continuo interviene actualmente la Administración Central, estableciendo la única alzada contra cualquier infracción ante las Autoridades sanitarias, con la más rápida tramitación de los recursos y más perfecta interpretación de los hechos que la motiven.

Base 20. Por los señores inspectores de Farmacia de cada Municipio se enviarán al secretario de la Junta administrativa de la Mancomunidad de Municipios de la provincia respectiva las cuantas aprobadas por los respectivos Ayuntamientos, dentro de la primera quincena del mes siguiente, de los medicamentos suministrados por dichos funcionarios en periodos mensuales.

La aprobación por el Ayuntamiento será garantía bastante a justificar la justicia y necesidad de su abono por la Junta, y ésta lo efectuará en el mes siguiente de su recepción por la misma.

Con respecto a los débitos por tal concepto se seguirá, para la reclamación y percibo, el mismo procedimiento marcado para los haberes en la base 12.

Quedarán exceptuados aquellos Ayuntamientos que tengan en la actualidad organizado este servicio con farmacia municipal.

Base 21. Tanto el personal técnico como el administrativo y subalterno de los Institutos provinciales de Higiene percibirán sus haberes por mediación del habilitado nombrado, previo el oportuno libramiento expedido por el ordenador de pagos de la Junta administrativa, extendiéndose para ello las nóminas en la forma habitual.

Por igual mecanismo se librarán las cantidades del material preciso para el funcionamiento del Instituto a nombre del director del mismo.

Base 22. Los administradores de sanatorios, leproserías, colonias psiquiátricas, preventorios y demás establecimientos del Estado, enviarán el día 20 de cada mes al inspector provincial, secretario de la Junta administrativa de la Mancomunidad, nota detallada de las estancias correspondientes a enfermos enviados a los mismos por las mencionadas Juntas para que figuren en la certificación de obligaciones a satisfacer, que dicho secretario entregará al señor delegado de Hacienda para que éste dé las oportunas órdenes a los fines especificados en las bases 11 y 12.

Base 23. Las Delegaciones de Hacienda realizarán la gestión expresa que en esta Ley se les encomienda en la forma conveniente a asegurar que del día 1.º al 5 de cada mes puedan ser entregadas a los habilitados designados las cantidades precisas para que éstos abonen los haberes devengados a todos los sanitarios de la provincia (médicos, farmacéuticos, etc.), y a todo el personal técnico y subalterno de los Institutos provinciales de Higiene.

Igualmente, en las referidas fechas, deberán ser enviadas por las Juntas administrativas a los administradores de los establecimientos del Estado (sanatorios, leproserías) las cantidades importe de las estancias devengadas en los mismos por los enfermos enviados por dichas Juntas o por las Diputaciones y Ayuntamientos en ellas representados.

Base 24. Por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión se dictarán las normas a que en lo sucesivo deban ajustarse los ingresos de enfermos en dichos establecimientos del Estado y la intervención que en dichos ingresos deba corresponder a las Juntas administrativas provinciales para asegurar la eficacia de la función sanatorial y el más recto criterio en las admisiones.

Igualmente, por dicho Ministerio, se concederá a dichas Juntas de las Mancomunidades de Municipios un importante papel en la función administrativa de los establecimientos del Estado, a fin de que ésta sea constantemente intervenida y fiscalizada por las Mancomunidades o delegados especiales nombrados por las mismas en términos que permitan asegurar la más escrupulosa administración de dichos establecimientos.

Base 25. Por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión se dictarán los Reglamentos para la más eficaz ordenación de las actividades de los Institutos provinciales de Higiene, cuya función no está todavía reglamentada y es urgente necesidad hacerlo.

Estos reglamentos serán tres: el reglamento de régimen administrativo, el reglamento de régimen técnico y el reglamento de personal.

Base 26. Las Juntas administrativas de las Mancomunidades de Municipios, una vez cumplidas las primeras finalidades fundamentales, concretamente señaladas en esta Ley, deberán elevar, en un plazo de tres meses, a la Subsecretaría de Sanidad, un proyecto sobre la forma en que mejor podría llenarse, en los di-

versos distritos de la provincia, la función elemental del servicio de asistencia médica, completando el servicio general actual con el de las especialidades más indispensables en el medio rural.

Este proyecto será objeto de estudio por la Subsecretaría, la que propondrá la forma general en que este progreso pueda realizarse y la medida en que el Estado pueda impulsarlo, orientarlo o favorecerlo con conexiones posibles o con adecuadas subvenciones dentro de un plan general de reorganización de la asistencia pública en el medio rural.

Igualmente procurarán las Juntas, cuando sus posibilidades económicas lo permitan, extender los beneficios de los Institutos de Higiene creando Centros sanitarios distritales en los que se atiendan debidamente los problemas de la Sanidad rural.

El Estado contribuirá a la constitución de estos Centros en la forma que juzgue más eficaz y los creará en ocasiones a sus expensas en los casos en que las necesidades de su servicio así lo exijan.

Base 27. En el primer trimestre de cada año los inspectores provinciales de Sanidad elevarán a la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública, una Memoria en la que se especifique la obra de la Junta en el año anterior, la labor de los Institutos de Higiene y la marcha general de los servicios sanitarios en la provincia, exponiendo aquellas iniciativas que deben ser objeto de estudio de la Superioridad.

Sueros - Vacunas - Inyectables

Contra la peste SUERO BUFFALO

Virus pestoso INSTITUTO

Bacterina porcina mixta INSTITUTO

Producción nacional. Capital y técnicos veterinarios.

INSTITUTO VETERINARIO NACIONAL

Los secretarios contadores enviarán con la Memoria del inspector provincial una liquidación detallada del presupuesto del año anterior, previamente aceptada por el Pleno, a fin de que le sea prestada la aprobación definitiva por la Subsecretaría de Sanidad.

Base 28. Las Juntas administrativas de las Mancomunidades de Municipios podrán intervenir por sí o delegar esta función a uno de sus miembros y aun en algunos de los alcaldes de la provincia en gestión administrativa de los Sanatorios, Leprosorias y demás establecimientos del Estado en donde se alojen y traten enfermos enviados por dichas Juntas o por cualquiera de los Ayuntamientos de la provincia.

Esta función de investigación del régimen administrativo del establecimiento deberá traducirse en una comunicación a la Junta en cuyo nombre se realice, debiendo constar en acta y ser además enviadas inexcusablemente a la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública.

Ningún delegado podrá actuar por periodo de tiempo mayor de dos años, pudiendo, sin embargo, nuevamente ser designado después de cuatro años de no haber desempeñado dicha función inspectora.

Por la Subsecretaría de Sanidad se hará mención honorífica de todo delegado cuya intervención permita un mejor servicio, con evidentes ventajas económicas en la vida administrativa de los establecimientos sanitarios del Estado.

Base 29. La dirección técnica y administrativa de todos los servicios de Sanidad y Asistencia, regidos por las Juntas provinciales, dependerá por entero

del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, por el intermedio de la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública.

La gestión administrativa la realizarán las Juntas en función delegada del Ministerio.

La dirección técnica la ejercerá plenamente el inspector provincial de Sanidad, como delegado igualmente del Ministerio y de la Subsecretaría, siendo por ello dicho inspector jefe técnico de los servicios y director nato de los Institutos provinciales de Higiene.

El personal técnico y subalterno, lo mismo de los servicios de asistencia que de los sanitarios, así como el correspondiente en ambos órdenes a los Institutos provinciales de Higiene, dependerá también de la Subsecretaría de Sanidad por el intermedio de los inspectores provinciales.

Por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión se dictarán los Reglamentos oportunos que establezcan normas y señalen deberes y derechos de todos los funcionarios que forman parte de los respectivos Cuerpos.

Base 30. Por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión se dictarán todas las disposiciones complementarias y aclaratorias que se precisen para la más exacta ejecución de los preceptos de esta Ley, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a su cumplimiento.

Base adicional.—Por el Gobierno deberá presentarse al Parlamento, en plazo breve, un proyecto de ley creando el Ministerio de Sanidad, el que deberá traer prontamente a las Cortes una nueva ley orgánica de Sanidad que articule de un modo amplio y preciso todas las actividades técnicas encaminadas al desarrollo de un plan positivo de reorganización sanitaria del país.

En tanto dicha ley no sea aprobada por las Cortes regirá la presente, debiendo acomodarse a ésta todos los preceptos de orden sanitario de las tuturas leyes municipal y provincial.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Ministerio de la Guerra.—ASCENSOS.—Orden de 10 de julio (*D. O.* número 157).—Este Ministerio ha resuelto conceder el ascenso al empleo superior inmediato, en propuesta extraordinaria con motivo del aumento de plantilla que corresponde al fijarse por orden de 14 de junio último (*D. O.* núm. 140), los que han servido de base para la implantación del nuevo presupuesto, al jefe y oficiales veterinarios del Cuerpo de Sanidad Militar que figuran en la siguiente relación, por reunir las condiciones reglamentarias y estar declarados aptos para ello, disfrutando en el que se les confiere la antigüedad de primero del actual.

A subinspector veterinario de segunda—Don José Uguet Torres, de la Inspección de Veterinaria de la tercera Inspección general del Ejército.

A veterinario mayor.—Don Camilo Guillén Benedicto, del regimiento de Caballería núm. 7.

A veterinario primero.—Don Pedro Ballesteros Avila, de «Al servicio de otros Ministerios.»

DESTINOS.—Orden de 13 de julio (*D. O.* núm. 160).—Dispone que el subinspector veterinario de segunda clase, don Andrés Huerta López, que figuraba agregado en la primera Sección del Establecimiento Central de Sanidad Militar (Instituto de Higiene Militar), quede de plantilla en el mismo, considerándose este destino como continuación del que ya venía desempeñando.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO.—Orden de 12 de julio (*D. O.* núm. 161).—Concede al veterinario primero, retirado, don Alberto García Gómez, cruz, con antigüedad de 11 de junio 1930. Cursó la documentación la sexta división.

CAMBIO DE OFICINAS.—Las oficinas de la *Revista de Higiene y Sanidad pecuarias*, *LA SEMANA VETERINARIA* y *La Nueva Zootecnia* han quedado establecidas en: *Santa Engracia, 118, 3.ª A*, a cuya dirección deben enviarse en lo sucesivo la correspondencia y los giros.

Debemos advertir que la casa es la misma que antes; pero por consecuencia de un cambio de numeración en la calle, antes tenía el número 100 y ahora tiene el número 118. En cambio, el piso es distinto, pues antes era el 2.º B y ahora es el 3.º A. Tomen, pues, todos buena nota de que en lo sucesivo las señas a que deben dirigirse para todo son: *Santa Engracia, 118, 3.ª A*.

SERVICIOS SANITARIOS.—Por la extraordinaria importancia que indudablemente tiene la ley de Sanidad reciente promulgada, la publicamos íntegra en la Sección de Disposiciones oficiales de este número y como de ella han de derivarse actuaciones por parte de la A. N. V. E. encaminadas a lograr una equiparación por ley del Ministerio de Agricultura, en la que la prestación de servicios por parte de los inspectores veterinarios municipales sea decorosamente reconocida, nos limitamos a darla a conocer a nuestros lectores.

CONCURSO BÚFALO.—Tenemos noticia de que del estudio de los trabajos pre-

CORTADILLO PARA HERRAJE



Fabricado de chapa acerada, relaminada
y recocida desde 5% de grueso y 20% de
ancho en adelante, en tiras hasta 1 m. y en postas.

JOSE ORMAZABAL Y CIA - BILBAO



CALIDAD SUPERIOR
PRECIOS ECONÓMICOS

sentados a este Concurso, han sido admitidos en la primera selección efectuada los de los señores concursantes siguientes:

Mr. G. Legendre, veterinario, París; Sg. Guisepe Masza, doctor en Química, Génova; don David García de Heras, veterinario, Madrid; don Lorenzo Pérez Torres, veterinario, Alcalá de Henares; don Elías Crespo Sánchez, veterinario, Villa Nueva (Córdoba); don Rafael de Riva Domínguez, veterinario, Baena; don Eduard Parodi, Chipre; don Ambrosio Dávila, veterinario, Badajoz; don José Dávila, veterinario, Badajoz; don Miguel Perea, veterinario, Toledo; don Román Gómez Pérez veterinario, Ciudad Real, y don Fernando Arribas, veterinario, Gijón.

ASTURIAS GANADERA.—Con este título, hemos recibido el primer número de una nueva revista, admirablemente presentada, que se edita en Gijón, bajo la inteligente dirección de nuestro querido compañero y amigo don Manuel Fresno Torres.

Figuran como colaboradores de esta revista de divulgación pecuaria:

† Fermín García Bernardo, ingeniero industrial y publicista; Felipe Ruenes, veterinario, Llanes; Amando Calvo Arranz, director del matadero y mercado de ganados, Oviedo; Faustino Ovejero del Agua, jefe del Depósito de sementales, León; José Panero y Buceta, veterinario militar, Gijón; Manuel de la Vega y García, farmacéutico y veterinario, Gijón; Francisco Lorenzo Fernández, inspector provincial veterinario, Oviedo; Juan Rof Codina, inspector general de Fomento Pecuario, Madrid.

Merece un cálido aplauso el esfuerzo que este grupo de veterinarios y publicistas realiza en pro del tomento pecuario de la región asturiana, donde por la labor personal de este mismo grupo de colegas viene marcándose de manera ostensible una magnífica orientación de mejora, en la producción ganadera y en el rendimiento, que es en síntesis el fin primordial de estas explotaciones.

El primer número es una halagadora promesa y constituye un verdadero alarde editorial. El precio de suscripción al año es de cinco pesetas solamente. Diríjanse para suscribirse a Fernando Arribas, Cápua, 23, entresuelo izquierda, Gijón, que es el administrador de esta revista.

He aquí el sumario de su primer número:

Portada: Paisaje asturiano, fotografía García.—*Editorial:* Presentación y saludo.—*Asuntos agropecuarios:* El suelo de Asturias, por Fermín García Bernardo.—*Fomento pecuario:* Mirando a la aldea, por Felipe Ruenes.—Triptico campesino, por Marce Liano.—*Ganado equino:* Algunas consideraciones sobre un proyecto de Ley.—El caballo en la época actual, por Faustino Ovejero del Agua.—*Avicultura:* Nuestras gallinas.—*Industrias pecuarias:* La leche artículo de primera necesidad, por José Panero Buceta.—*Higiene y Sanidad:* Cuando debemos considerar enfermos a nuestros animales domésticos.—Servicio Nacional Veterinario.—Estado de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias durante el mes de mayo.—*Cooperativismo:* El cooperativismo salvador (Ejemplo que imitar), por Juan Ruf Codina.—*Estadística y Comercio:* Información de mercados y maderos de la provincia del mes de junio.—*Gacetillas:* Análisis de piensos. El matadero de Oviedo. Intervención parlamentaria. La cosecha de hierba.—*Sección humorística:* Influencia del factor *amor propio* en la puesta de huevos, por Meana.—*Legislación:* Principales disposiciones referentes a ganadería, desde la creación de la Dirección General de Ganadería e Industrias pecuarias, años 1931 y 1932.

UN LIBRO DE GORDÓN ORDÁS.—Ya se ha puesto a la venta el libro de don Félix Gordón Ordás, titulado: «Una campaña parlamentaria. Los haberes pasivos al clero». Forma un grueso volumen de 608 páginas y lleva una portada artística. Es una obra de gran interés para todos, porque da a conocer múltiples cuestiones de índole religiosa y eclesiástica, generalmente desconocidas. En ella se recogen también, como prueba de imparcialidad, los discursos con que pretendieron contestar en el Congreso a los que el Sr. Gordón Ordás pudo pronunciar, el ministro de Justicia y los señores Jiménez Fernández, Calderón y Rodríguez de Viguri. Y lleva, en fin, quince amplias notas aclaratorias del texto, además de un apéndice muy importante.

A pesar del considerable número de páginas que tiene el libro se vende al precio mínimo de seis pesetas. También se enviará a reembolso cargando ochenta céntimos más a quien así lo desee. Pedidos y giros a nombre de don Carlos Ruiz, Santa Engracia, 118, 3.º A. Madrid-3.

PERMUTA.—Por salud de niños se permutaría pueblo a 65 kilómetros de Madrid, buenas vías de comunicación, rindiendo de 9 a 10.000 pesetas, por otro parecido rendimiento en Pirineos, sierra o sitio sano con pinares. Dirigirse a don Manuel Alonso Viso, Morejón (Toledo).

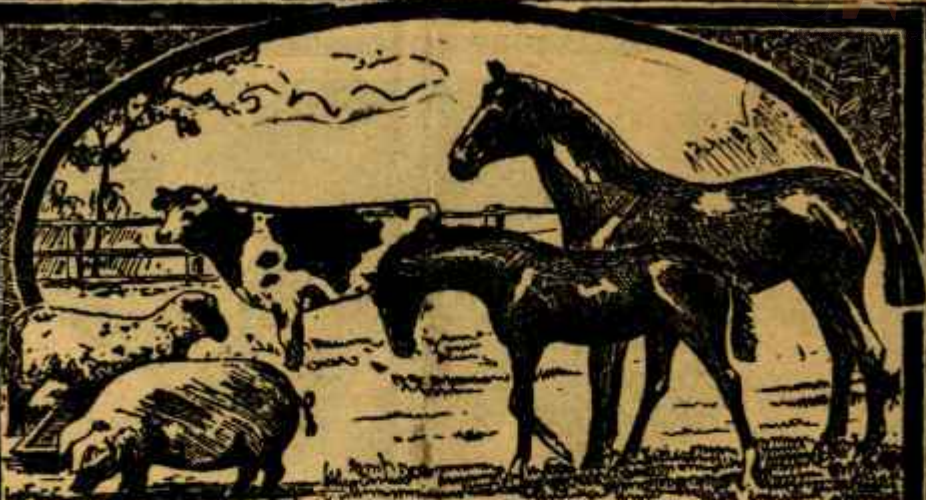
HERRADOR PRÁCTICO.—Se ofrece. Tiene veintitres años, es soltero y reside en el Fielato de la Feria, Carretera de Jaén, Albacete. Diríjanse a Antonio López, a las señas indicadas.

DE PÉSAME.—Ha fallecido en San Pedro Manrique (Soria), donde ha prestado sus servicios durante treinta y cinco años como titular, nuestro compañero y querido amigo don Fulgencio de la Hoz. Reciba nuestro pésame la familia del finado y muy especialmente su sobrino, don Julián San Miguel, veterinario en dicha localidad.



ZOO

**FENOL
DESINFECTANTE**



ESPECIALIDADES ESPAÑOLAS DE VETERINARIA

Preparados registrados



SERICOLINA PURGANTE INEVITABLE



DESINFECTANTE
"VELOX"

Remedia las potencias
Chorreales sin Vicio
Purifica y desinfecta

S.P.A.
Sociedad Española de Farmacología



**Anticólico
F. MATA**

Cura rápida
e infalible en
todas las
enfermedades



**RESOLUTIVO
ROJO MATA**

Resolutorio rápido y seguro

Exigense envases originales

MUESTRAS A DISPOSICIÓN DE LOS PROFESORES
QUE LO SOLICITEN, DIRIGIÉNDOSE AL AUTOR.

GONZALO F. MATA
LA BANEZA (LEÓN)